

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria 12

Lineamientos de Consulta formal en Consejo de Docencia.....2

Lineamientos de Consulta formal en Consejo de Docencia.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 37 del Estatuto Orgánico dispone que:

Cada Vicerrectoría contará con un Consejo de Vicerrectoría. Los Consejos de Vicerrectoría podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal. En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Vicerrectoría pueda tomar acuerdos válidos, será superior al 50% de sus integrantes.

En forma plenaria, el Consejo de Vicerrectoría sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado por el Vicerrector respectivo, ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.

En el modo de consulta formal, el Consejo de Vicerrectoría sesionará extraordinariamente y deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo, incluyendo los asuntos que pueden conocerse en este tipo de modalidad y asegurando la privacidad en las votaciones que lo requieran.

En consulta formal, el Consejo de Vicerrectoría podrá sesionar hasta un máximo de una vez por semana y cada sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles. En esta modalidad, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.

- 2.- El artículo 3 de los Lineamientos que rigen las sesiones del Consejo de Docencia mediante consulta formal establece que:

La convocatoria a una sesión del Consejo de Docencia bajo esta modalidad, deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación, mediante documentos impresos o utilizando el correo electrónico.

- 3.- El plazo establecido entre la convocatoria y el inicio de la votación no salvaguarda el derecho al voto o a la información, de ninguno de los miembros del Consejo de Docencia.

- 4.- Es necesario que la recepción de votos se encuentre abierta durante un plazo razonable para garantizar la participación de los miembros del Consejo de Docencia y ofrecerles la oportunidad de analizar y valorar la documentación que fundamenta la propuesta sometida a consulta formal.

SE ACUERDA:

Modificar el Artículo 2 de los Lineamientos para regular los aspectos operativos de funcionamiento del Consejo de Docencia en la modalidad de consulta formal, de manera que se lea:

Artículo 2.

La convocatoria a una sesión del Consejo de Docencia bajo esta modalidad, deberá hacerse mediante documentos impresos o utilizando el correo electrónico y la recepción de votos se mantendrá abierta, a partir de la

convocatoria, durante un día hábil como mínimo y dos días hábiles como máximo. El presidente del Consejo de Docencia determinará el plazo efectivo de votación, según la complejidad del tema sometido a votación.

Acuerdo Firme

Aprobado por Consejo de Docencia, Sesión Ordinaria 12, artículo 6, inciso b, del 22 de octubre de 2014.